

152209
R. Dir. 420/3.933
AA/vs

Ref.: CHRISTOPHERSEN S.A. – SITUACIÓN DEL BUQUE “AVE PHOENIX”.
REMITIR.

Montevideo, 4 de julio de 2018.

VISTO:

La situación del buque de bandera nacional “Ave Phoenix”, actualmente agenciado por la firma Christophersen S.A.

RESULTANDO:

- I. Que según informes de la División Operativa, el buque de referencia se encuentra varado en la Costa de la Bahía contra el murallón.
- II. Que asimismo, el citado buque presenta un deterioro muy grande, a causa de inclemencias climáticas y vandalismo de intrusos, además de haber sufrido un incendio.
- III. Que según indica la Unidad Control Contable el mencionado buque no registra deuda facturada ante esta Administración.
- IV. Que el Departamento Financiero Contable informa que no existe deuda vencida facturada ante esta Administración, ya que la Agencia Christophersen S.A. cumple regularmente los pagos por concepto de uso de zona de fondeo, que mensualmente se factura a dicha embarcación.
- V. Que habiéndose solicitado información a la Dirección Registral y de Marina Mercante, surge que la firma Meditor S.A. adquirió dicha embarcación con fecha 08/10/2003, siendo acreedor de una hipoteca sobre el buque la firma Saferal S.A. por subrogación legal de fecha 21/03/2017.
- VI. Que por Resolución de Gerencia General N° 367/2017 de fecha 13/10/2017 se resolvió intimar a la firma Meditor S.A. el retiro del buque “Ave Phoenix” del lugar donde se encuentra, en un plazo de 10 (diez) días bajo apercibimiento de declararlo abandonado a favor del Estado.
- VII. Que en la misma, se resolvió intimar a los propietarios, armadores, agentes marítimos y representantes, así como a todos aquellos que se consideren con derecho sobre la citada embarcación, para que se presenten a deducirlos en el plazo anteriormente referido.
- VIII. Que se cumplió con las notificaciones y la publicación en el Diario Oficial de la Resolución de Gerencia General N° 367/2017.

- IX. Que en el periodo de emplazamiento comprendido entre el 19/10/2017 al 03/11/2017, se presentó la firma Saferal S.A. manifestando su derecho como acreedor hipotecario del buque "Ave Phoenix".
- X. Que asimismo, se compromete a retirar el buque "Ave Phoenix" del lugar donde se encuentra, finalizado el trámite judicial ante el Juzgado Letrado en lo Civil de 12º Turno.
- XI. Que por Resolución de Directorio 86/3.911 de fecha 31/01/2018 se resolvió hacer lugar a la suspensión de los trámites de abandono a favor del Estado del citado buque, por un plazo de 90 (noventa) días y en caso de incumplimiento se retomarán.
- XII. Que la Sub-Gerencia del Área Jurídico Notarial informa que el trámite judicial se encuentra archivado, sugiriendo proseguir con los trámites de abandono del buque "Ave Phoenix" a favor del Estado.

CONSIDERANDO:

- I) Que la Agencia Christophersen S.A. en nota de fecha 01/12/2015 denuncia que el buque "Ave Phoenix" se encuentra abandonado y sin tripulación en el Puerto de Montevideo y que la firma Meditor S.A. no responde a las obligaciones contraídas ni se hace responsable por el citado buque.
- II) Que dicho buque se encuentra varado, afectando la operativa y seguridad portuaria, fluvial y marítima.
- III) Que habiendo vencido todos los plazos otorgados no se ha procedido al retiro del buque de obrados del Puerto de Montevideo.
- IV) Que por tales motivos, estas actuaciones se enmarcan en las previsiones dispuestas en el Artículo 68º de Ley N° 19.438, razón por la cual corresponde continuar con los trámites tendientes a declarar el abandono del buque "Ave Phoenix" a favor del Estado.

ATENTO:

A lo expuesto, y a lo dispuesto por el Artículo 236º de la Ley N° 16.320 en la redacción dada por el Artículo 212º de la Ley N° 17.930, el Artículo 68º de la Ley N° 19.438, y el Decreto del Poder Ejecutivo 61/018.

El Directorio en su Sesión 3.933, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

- 1. Remitir las presentes actuaciones al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a fin de que se declare el abandono a favor del Estado del buque "Ave Phoenix", quedando sin efecto todos los derechos reales, personales o de cualquier especie que existan a favor de terceros sobre la embarcación abandonada, salvo que éstos asuman a su cargo la extracción del mismo, facultándose asimismo a esta ANP para contratar las operaciones necesarias

para la eliminación o extracción de obstáculos y la disposición del depósito, enajenación y demás medidas conducentes al retiro definitivo del buque con traslación de dominio a favor del Estado.

2. Solicitar al Poder Ejecutivo se disponga para el caso concreto, la exoneración en forma total del impuesto al valor agregado de importación y anticipo de importación, todo recargo incluso el mínimo y el adicional, derechos y tasas consulares, impuesto aduanero único a la importación, tasa de servicios aduaneros, tasa de contralor de importaciones, tasa de movilización de bultos, tasa de servicios extraordinarios, tasa de servicios automatizados y en general todo tributo que corresponda en ocasión de la importación de los materiales procedentes de la extracción del buque por parte de quienes contraten con la Administración Nacional de Puertos.

Pase a la Unidad Reguladora de Trámites a los efectos de remitir las presentes actuaciones al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.